

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem. por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo de las consultas elevadas por algunos presidentes de audiencia y varios secretarios de Juzgados municipales sobre si los funcionarios de esta clase que fueron nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó del reglamento de 10 de abril de 1871, pueden ó no ser libremente separados de los indicados cargos, y en caso afirmativo á qué Juzgado ó Tribunal corresponde la facultad de dictar la separacion:

Considerando que la ley y reglamento citados, al crear las secretarías judiciales y establecer las condiciones necesarias para el ingreso en cada una de las categorías ó clases en que la misma las divide, no han podido lastimar los derechos adquiridos y los hechos consumados con estricta sujecion á disposiciones anteriores de inquestionable legitimidad:

Considerando que el espíritu de la nueva legislacion, conforme en un todo con el que presidió á la formacion de la antigua, es favorable al principio de estabilidad y permanencia de los indicados funcionarios, mientras que por circunstancias posteriores á su nombramiento no se hagan indignos de continuar ocupando las plazas legalmente obtenidas:

Considerando que la transicion de una otra legalidad no ha de ser perturbadora, y debe por el contrario respetar lo existente en cuanto no se oponga y contradiga los altos fines y propósitos del nuevo derecho;

El rey (q. D. g.): de acuerdo con lo informado por la sala de gobierno del Tribunal supremo se ha servido resolver:

1.º Que los secretarios de los antiguos Juzgados de paz que actualmente lo sean de los municipales, nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley sobre organizacion del poder judicial, no pueden ser libremente separados si obtuvieron sus nombramientos con sujecion á las disposiciones á la sazón vigentes en la materia.

2.º Que los secretarios de los Juzgados municipales nombrados despues de la publicacion de la espresada ley, pero con

anterioridad al reglamento de 10 de abril de 1871 sobre provision de dichas plazas sean igualmente respetados en sus cargos si los obtuvieron con arreglo á las disposiciones entónces en vigor.

3.º Que unos y otros podrán y deberán, sin embargo, ser separados si hubiesen incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el art. 474 y demás concordantes de la ley sobre organizacion del poder judicial.

4.º Que en el caso de que los referidos secretarios desempeñen ó tengan otro cargo que, con arreglo á la misma ley, sea incompatible con aquel, opten por uno de los dos en el término de 30 dias, y no haciéndolo, se entienda que renuncian espresamente el de secretario del Juzgado municipal.

5.º Que á la separacion proceda siempre el oportuno expediente y se decrete aquella por la autoridad que corresponda con arreglo á lo prevenido en los artículos 486, 487, 488 y 489 de la espresada ley orgánica.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1872.

—Alonso.
Sr. Presidente de la Audiencia, de...
(Gaceta del día 24 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurrirán en el capitán general de ejército D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, general en jefe de los distritos militares de las Provincias Vascongadas y Navarra, Aragón y Búrgos.
Dado en Palacio á 23 de abril de 1872.

—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Juan Zavala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En virtud de las razones espuestas por el ministerio de Ultramar, y con objeto

de armonizar las necesidades del servicio con los intereses del Estado.

Vengo en restablecer á la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase la plaza de Administrador de la Aduana de la Habana, á que pertenecía ántes de aprobarse la reforma que la elevó á la de primera, en 24 de Setiembre de 1870, fijando al propio tiempo la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase á la de Sub-administrador, y la de cuarta á la de Contador; señalando respectivamente los sueldos que corresponden á dichas categorías, y los sobresueldos de 11.250, 10.000, y 9.500 pesetas, con lo cual se tiene una economía de 9.000.

Dado en palacio á 20 de abril de 1872.
—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.
(G. del 26 de abril de 1872)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion.

Señor: La publicacion del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de setiembre último tuvo el preferente y casi esclusivo objeto de reunir y armonizar la legislacion del ramo, dispersa y contradictoria entónces. Por esto se dió tan modesto título á la reforma, y revelóse el propósito sostenido hoy de que la Junta superior consultiva de Sanidad continuará estudiando el proyecto de reglamento confiado á su ilustrado celo.

Es tan árdua la materia, entraña tan variadas é importantes cuestiones, y abraza intereses tan opuestos, que muy luego surgieron las mas encontradas reclamaciones. Por ellas y por las dificultades inseparables de toda reforma, no se han provisto las plazas vacantes de Médicos-Directores, á pesar de haber pasado los plazos reglamentarios.

El mal se agrava á medida que se acerca la temporada oficial de los establecimientos, y el Ministro que suscribe, al par que conoce su inexcusable deber de conciliar dentro de la mas estricta justicia los encontrados intereses alarmados por la reforma, desea vivamente legalizar la situacion actual.

Para conseguir lo primero, la Junta superior consultiva de Sanidad activa sus graves tareas. Para lograr lo segundo, es de absoluta necesidad suspender los efectos de los artículos del vigente reglamen-

to, que acordaron el nombramiento de los Médicos-Directores dentro de ciertos plazos y con sujecion á determinadas formalidades que no es posible cumplir hoy.

Afortunadamente hay en el mismo reglamento provisiones que pueden y deben aprovecharse como solucion al presente conflicto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de abril de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden hasta nuevo acuerdo los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de setiembre último y sus concordantes, en cuanto se refieren al tiempo y forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos-Directores de establecimientos de aguas minerales de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 del reglamento citado, la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales nombra Médicos-Directores interinos para la próxima temporada oficial en los establecimientos de aguas minerales que ne lo tengan en propiedad, con sujecion estricta á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á 23 de abril de 1872.
—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Francisco Barceló, vecino de Mahon, para construir un establecimiento permanente de baños de mar en el puerto del mismo nombre y denominarlo del Río Pla, en el cual se han cumplido los trámites prevenidos por la ley: su Magestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1. Las obras se ejecutarán con sujeción a la memoria y planos presentados bajo la vigilancia del ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de que la parte sumergida en el agua se construya con las condiciones técnicas necesarias tanto para la seguridad de las personas, que han de frecuentar el establecimiento como para la conservación del fondo del puerto en la parte sobre que se funda la obra, y al efecto dictará las disposiciones oportunas que el concesionario queda obligado a cumplir.

2. Las obras comenzarán dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de esta concesión, y quedarán terminadas en el de seis.

3. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo siempre el derecho de propiedad.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me comunica el telegrama siguiente:

«La presencia del Duque de la Torre ha producido el mejor efecto en Navarra, donde los facciosos disminuyen considerablemente y se dirigen hacia la frontera francesa; en Guipúzcoa es muy pequeño el número de insurrectos que ya quedan, oponiéndose el país a tomar las armas; en las demás provincias tranquilidad.»

Santander 1.º de mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Campo-Giro, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de La Mar de mineral hierro y otros al sitio que llaman Calleja de la encina, término del lugar de Miranda, ayuntamiento de Santander, que linda por el sur con terreno de los herederos de D. Andrés Gutierrez; por el este con camino que baja al Sardinero; por el oeste con prado de la Encina y calleja del mismo nombre y por el norte la misma calleja y un prado de D. Jacinto Lastra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que se halla a unos 25 metros al oeste del camino público que dirige al Sardinero e inmediato a las tres casas nuevas de la Sociedad de Intereses locales de Santander y desde él se medirán al sur 100 metros ó los que haya hasta la mina Se Vende, al este 350 metros, al oeste 1,650 metros y al norte 50 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Abril de 1872.—Mariano Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 34 pertenencias con el nombre de Non-plus-ultra, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Vardalon, término del lugar de Miranda, ayuntamiento de Santander, que linda por el sur y este con terreno de la finca Alfonsina; al norte camino llamado Nuevo y al oeste camino y barrido de miranda.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el señalado para el registro que se halla a unos 30 metros al NO. de una casa de la Alfonsina. Desde este punto en direccion N. se medirán 25 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Se Vende donde se fijará una estaca auxiliar; desde ella y en direccion este se medirán 500 metros ó los que resulten hasta el mojon SE. de la mina Se Vende; de él al N. 300 metros; al E. 200 metros; al S. 100 metros; al E. 200; al S. 400; al O. 1,200; al N. 200 metros y al este 300 metros ó los que resulten hasta la primera estaca auxiliar.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de abril de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Angel Bernardo Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de San Roman, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Cueto de Carelro, término del lugar de Elechas, ayuntamiento de Marina de Marina de Cudeyo, que linda al N. con terrenos abertales de varios particulares, al sur con terrenos del pueblo y don Benito Callejo, al E. con una arreteta vecinal comun y al O. con terrenos del pueblo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la posesion nombrada Cueto de Cardero, 200 metros al N. de la casa de D. Benito Callejo; desde él se medirán 100 metros al N., 100 id. al S., 100 id. al O. y al E. 1,100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de abril de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro María Sopena y Quintana, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de doce per-

tencias con el nombre de San Vicente, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Los Cotarrillos, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con finca de Pedro Helguera, S. con D. Gerónimo Pardo, al E. con José María Urculo y al O. con carretera antigua.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 62 metros por N. 45° E del ángulo extremo S. O. de una finca propiedad del registrador y a 15 metros 90 centímetros por N. 45° O. de la valla que la separa de la de D. Gerónimo y el que a mayor abundamiento se fijará tirando una visual por N. 38° 30' O a la chimenea de la casa de D. Pedro Sopena y otra por S. 43° O. a la ventana de la cabaña de D. Jacinto de la Arena; desde el punto así determinado se medirán al E. 35° N 130 metros 1.ª estaca; de esta al N. 35° O. 450 metros, la 2.ª; de esta al O. 35° S. 200 metros, la 3.ª; de esta al S. 35° E. 600 metros, la 4.ª; de esta al E. 35° N. 200 metros, la 5.ª y de esta al N. 35° O. 150 metros hasta la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 26 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Abril de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de Quintanilla y Santiago, vecino de Pamanes, ha presentado una solicitud de registro de 66 pertenencias con el nombre de La Mayor; de mineral de hierro al sitio que llaman Mies de Escoba, término del lugar de Pamanes, ayuntamiento de Liérganes, que linda al norte peña Cabarga; al sur cabaña del Castillo; este ermita y pradera de San Vicente y oeste barrio de Somarriba y carretera que vá de él a Sierra Llana.

Hace la siguiente designacion:

Servirá de punto de partida la estaca ó mojon número 1.º fijada en el ángulo SE. de la mina contigua La Abundante, junto a la barrera de la mies de Escoba y se medirán desde dicho punto al oeste 200 metros; al este 1,200 metros; al norte 200 y al sur 300.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de abril de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 26 de abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: señores Gutierrez Ceballos, Herran Ruiz, Lastra, Fuenteci-

lla, Pino, Mora, Campillo, Juaco, Campillo, Herran Valdivielso, Lanuza, Marzorra, Mazarrasa, Fernandez (Carr), Varona, Garcia, Portilla y Perez (Carr).

Se abre la sesion a las seis y cuarto de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan a la Comision de Hacienda los expedientes sobre subasta del servicio de Boletín Oficial de la provincia y del servicio de bagajes, para el próximo año económico.

Se dá lectura del expediente sobre venta de 25 acciones de carreteras provinciales amortizables en el segundo semestre del actual año económico.

El señor Pino pide que se declare urgente por hallarse próximo el día en que debe practicarse el sorteo.

Así se acuerda, acordándose también que el sorteo se verifique, como de costumbre, ante la comision provincial.

Pasan a la comision de Gobernación los proyectos de reglamentos para la casa de expósitos y la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna y a la de Hacienda los expedientes sobre subasta de los servicios del Boletín oficial y de bagajes para el próximo año económico.

Se dá cuenta de que la comision provincial eleva a S. E. el expediente sobre provision de la cátedra de Francés, manifestando que los cuatro únicos aspirantes a ella D. Víctor Ozcariz, D. Ricardo Orán, D. José Carral y D. Ignacio Fina reunen las condiciones necesarias para obtenerla y que la comision se abstiene de proponer a ninguno de ellos en primer lugar.

Queda sobre la mesa el expediente entrándose en la orden del día se dá lectura del dictamen de la comision sobre que se remitan al Museo Arqueológico los objetos característicos de la provincia.

El señor Sanchez Portilla propone que entre estos trajes figure el usual en el ayuntamiento de Tresviso.

El señor Campillo observa que aunque perteneciente a la provincia de Santander este ayuntamiento, el traje que en él se usa es el característico de Asturias, no habitual en la Montaña.

El señor Mora manifiesta que la comision de Fomento admitió la proposicion verbal del señor Portilla, como enmienda a su dictamen, que, por unanimidad, se aprueba con ella.

Sin discusion se aprueban tambien los demás dictámenes puestos a la orden del día.

El señor presidente señala para la próxima sesion inmediata el expediente sobre provision de la cátedra de Francés y la lectura de los dictámenes que presenten las comisiones.

Y se levanta la sesion de que certificamos el único Diputado secretario asistente a ella y el secretario de la corporacion.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de contribuciones en circular de 12 del actual dice a esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda

ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes la real orden siguiente:—Excmo. Sr:—En vista de la reclamacion producida por varios dueños de fondas de Sevilla, en solicitud de que se distribuya entre las mismas en justa y equitativa proporcion el 50 por ciento de aumento sobre la cuota respectiva á las que den tambien hospedaje, segun dispone el decreto de 30 de Junio de 1870. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo en pleno de acuerdo con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien disponer:

1.º Que el 50 por 100 establecido por dicho decreto como cuota particular señalado a las fondas, restaurants, etc., que den á la vez hospedaje, es y se entiende sobre el importe total de la cantidad fijada y la clase segunda segun la base de poblacion, y

2.º Que los industriales que devenguen el 50 por 100 mencionado disfruten del beneficio de la agregacion, clasificándose entre sí por solo el concepto de hospedaje, en los términos dispuestos en el artículo 6.º del reglamento de 2) de marzo de 1870.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por los señores alcaldes se tenga presente para su exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente circular.

Santander 25 de abril de 1872.—Lucio Dominguez.

Junta provincial de primera enseñanza.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública dice á esta Junta provincial con fecha 11 del corriente abril lo que sigue:

«Destinada ya la coleccion de libros número 293 al ayuntamiento de Reocin, como prueba del aprecio y agrado con que esta Direccion general ha visto el celo desplegado por el mismo en el fomento y desarrollo de la Instrucción primaria, dotando á las escuelas de su distrito municipal de cuantos elementos materiales se han considerado necesarios, y deseando recompensar asimismo al digno profesor del pueblo de Quijas, en aquel ayuntamiento, D. Manuel Trujeda Velasco, quien segun lo informado por V. S. ha tenido brillantes resultados en la enseñanza, he dispuesto que por esa Junta provincial se instruya el oportuno expediente en averiguacion de los servicios prestados por tan benemérito profesor con objeto de proponerle para una recompensa honorifica si, de aquel, resultan méritos bastantes que le hagan acreedor á tal distincion.»

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público, satisfaccion del municipio de Reocin y del maestro de Quijas. Santander 27 de abril de 1872.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J., Valentín Franco, Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el

reparto de la contribucion territorial de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría el ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios que estimen oportunas; pues que pasado este término no serán oídas.

Pesaguero 24 de abril de 1872.—Carlos Martinez.

Ayuntamiento de Ruento.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ruento 25 de abril de 1872.—José María Gomez.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes los contribuyentes que figuran en él, si se consideran perjudicados.

Colindres 27 de abril de 1872.—Pedro Bengachea.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto y Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que en el concurso necesario que se sigue en este Juzgado á bienes de D. Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se ha dictado con fecha 20 del corriente providencia, convocando á los acreedores á Junta general para el examen de créditos el 27 de Mayo próximo, hora de las once de la mañana, en la casa audiencia de este Juzgado de primera instancia, debiendo concurrir al acto con el título de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 509 y 11 de la ley de enjuiciamiento civil, se espide al presente para la debida notofiedad é insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 29 de abril de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

CREDITO CANTABRO

en liquidacion.

La comision liquidadora de esta sociedad, en sesion de 25 del actual, ha acordado sacar á subasta los valores siguientes, que á la misma corresponden:

1.219 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora.

5 acciones del crédito castellano.

232 láminas de la Deuda sin interés de la nueva compañía del ferrocarril de Alar á Santander, y

5 residuos de id. id. por un valor en junto de rvn. 3.448.000.

1.650 acciones definitivas de dicha

compañía, de á 1,900 reales cada una, representadas en cuatro resguardos provisionales.

Una caja grande de hierro.

Una id. pequeña de id.

Una fabrica de serrar maderas con todas sus máquinas, útiles y accesorios, situadas en el Tinglado de esta ciudad.

Una quinta parte de la fabrica de ladrillos, en el sitio de San Martín de idem idem.

Las proposiciones para la adquisicion de dichos valores, serán presentadas al señor presidente de la comision liquidadora, durante el plazo de 40 dias, que terminará el dia 10 de Junio próximo venidero.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y conforme al modelo que se pone á continuacion.

Se admitirá en pago, efectivo metálico, ó créditos contra la misma sociedad, por por todo su valor nominal, comprendiéndose entre estos el dividendo pasivo de 5 por 100 que pagaron la mayor parte de los accionistas.

La comision se reserva la facultad de admitir ó desechar las proposiciones que le sean presentadas.

Santander 30 de Abril de 1872.—El Presidente, Antonio del Diestro.

Modelo de proposicion.

D.... propongo á la comision liquidadora del Crédito Cantabro, la adquisicion de (el efecto ó efectos que sean) al tipo de... dando en pago (la cantidad en letra) en (efectivo ó créditos que sean.)

Santander de 1872.
(Firma del proponente.)

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español,» compañía de seguros reunidos y «La Española,» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ILLO.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, prox.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 3 de abril de 1872.

a-l-j—8

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otros viva calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes

Pide relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

54

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.	Jucaraba.	Prado.	Domingo Antonio Ruiz.	Sin linderos.	Donacion.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.
	Presa.	Tierra.	Agustin Garcia.	id.	Venta.
	Jumayor.	Hoya.	Idem.	id.	id.
	Jucertines.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Rescaño.	id.	Idem.	id.	id.
	Pozo del Agua.	id.	Idem.	id.	id.
	Aguarones.	id.	Idem.	id.	id.
	Fontania.	id.	Idem.	id.	id.
	Novalin.	Tierra.	Vicente Ruiz.	id.	id.
	Llosa del Barrio.	Prado.	José Garcia.	id.	id.
	Jontania.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Tocial.	id.	Idem.	id.	id.
	Jumayor.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Sompica.	id.	Idem.	id.	id.
	Junovales.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Nozalera.	Casa.	Manuel Sanchez.	id.	id.
	Jan Justo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	id.	Idem.	id.	id.
	Cormiada.	id.	Idem.	id.	id.
	Cabaña.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Castañar del cajo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tranco.	id.	Idem.	id.	id.
	Peñarrubia.	id.	Idem.	id.	id.
	Colina.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Viñeras.	Haza.	Idem.	id.	id.
	Enmeano.	id.	Idem.	id.	id.
	Reguero.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Braña redonda.	id.	Idem.	id.	id.
	Sal id.	id.	Idem.	id.	id.
	Hosas.	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Gerreras de Lloredo	Haza.	Idem.	id.	id.
	Callejo.	id.	Hipólito Gutierrez.	id.	id.
	Acebal.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Regañol.	id.	Idem.	id.	id.
	Jario.	id.	Idem.	id.	id.
	Portilla de la monja.	2 hazas.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Regañal de Novalin.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	id.	Idem.	id.	id.
	Julateja.	id.	Idem.	id.	id.
	Braña redonda.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.
	Sel.	id.	Idem.	id.	id.
	Luan.	Haza.	Idem.	id.	id.
	Id. de abajo la Peña.	id.	Idem.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Llanuco.	Heredad.	Idem.	Sin cabida.	id.
	Llano.	Huerto y casa.	José de la Cueva.	Sin id. ni linderos.	id.
	Hoyo Cortines.	Prado.	Francisco Gutierrez y mujer.	id.	1843
	Zalceda.	id.	Genaro Garcia.	Sin linderos.	id.
	Rivera.	id.	Don Ingo Perez.	Sin cabida.	1837
	Hondo.	id.	Manuel Garcia.	id.	id.
	Llano.	id.	Idem.	id.	id.
	Huerta del Pendes.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Jumayor.	id.	Julian Diaz.	id.	1838
	Cueva.	Prado.	No consta.	id.	1843
	Llano.	Casa.	Idem.	Sin expresar quién sea el comprador.	Id. por José de Celis y mujer
	Hoya del Castro.	Garma.	Idem.	id.	Id por Antonio Garcia.
	Juntina.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Juan James Barrio			Id por José Gonzalez y su mujer Victoria Celis.	Venta:
	arrados.	Tierra.	Josefa Gutierrez Lamason.	id.	id.
	Cogura.	id.	Idem.	id.	id.
	Llosa.	id.	Idem.	id.	id.
	Arados.	Huerto.	Idem.	id.	1846
	Lastra.	id.	Agustin Garcia Ruiz.	id.	id.
	Pozo.	id.	Idem.	id.	id.
	Joya de Jario.	Prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
	Real.	id.	Francisco Garéa.	Sin linderos.	Herencia.
	Junosales.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	agú.	id.	Idem.	id.	id.
	Braña.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Tres la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cueva.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Jucarabo.	Joya.	Idem.	id.	id.
	Palmanios.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Aguaducho.	Prado.	Idem.	id.	id.